

INFORME: A Despacho de la señora juez el presente proceso, pendiente de decidir sobre la solicitud de terminación por novación. No existe embargo de remanentes, ni acumulación de embargos, ni de demandas. Va para proveer.

Manizales, Caldas, 20 de Septiembre de 2021.

MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veinte de septiembre de dos mil veintiuno

INTERLOCUTORIO	1278
PROCESO:	ADJUDICACION o REALIZACION ESPECIAL DE LA GRANTIA REAL
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO:	ANDRES RUIZ FLOREZ
RADICACIÓN:	170014003007-2021-00349-00

Procede el Despacho a decidir lo pertinente con respecto a la solicitud de terminación de la presente acción, por NOVACIÓN, acorde con el escrito que antecede.

Para resolver lo pertinente el Despacho estima procedente hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Sobre la Novación indica el artículo 1687 del Código Civil

“La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida”.

Analizando detenidamente la petición se observa que se ajusta a los lineamientos establecidos en la norma transcritas, toda vez que es el mismo apoderado de la entidad accionante quien solicita se decrete la terminación del proceso por NOVACIÓN en razón a la reestructuración del crédito que aquí se cobra, creándose una nueva obligación contenida en el Pagaré del cual se adjunta copia; que en consecuencia se levante la medida cautelar decretada respecto del vehículo de placas EOZ521, que se persigue con esta demanda.

Lo anterior significa que se ha suscrito un nuevo título valor, declarándose extinguida la obligación que aquí se cobra, por lo que esta agencia

judicial declarará terminado el proceso por **NOVACIÓN**, toda vez que la petición que ocupa nuestra atención cumple con las exigencias de la ley Ritual Civil, por lo que al no existir embargo de remanentes, ni acumulación de embargos, ni de demandadas, habrá de accederse a lo invocado, decretando la terminación del proceso por dicha forma anormal; consecuentemente se levantará la medida de embargo decretada y se ordenará el archivo del expediente previa cancelación de su radicación.

Por lo expuesto, el **Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO.- DAR POR TERMINADO el presente proceso de **ADJUDICACION o REALIZACION ESPECIAL DE LA GRANTIA REAL** instaurado por el **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **ANDRES RUIZ FLOREZ**, por NOVACIÓN

SEGUNDO.- DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo que recayó sobre el vehículo de placas EOZ521 de propiedad del demandado. Librese el correspondiente oficio con destino a la Secretaría de Movilidad de esta ciudad.

TERCERO- ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en justicia siglo XXI

Notifíquese,

La Juez,


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>153</u> Del <u>21 DE SEPTIEMBRE DE 2021</u> MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria
--